AÑO 1980.—NUMERO 76 MIERCOLES, 25 DE JUNIO

BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito legal: SG. 1-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos y Juzgados	650	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)	200	"
Otras entidades y particulares (semestre)	400	"
Otras entidades y particulares (año)	800	"

VENTA DE EJEMPLARES SUELTOS

Precio del número corriente	7	pesetas
Precio del número atrasado	15	"
Número de más de tres años	25	"

ADMINISTRACION: San Agustín, 23 (Diputación Provincial)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. señor Capitán General.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 3,00 pesetas por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

1419

Delegación Provincial de Trabajo

Convenio Colectivo de «INDUSTRIAS DEL CUARZO, S. A.», Centro de Carrascal del Río (Segovia)

(Continuación)

CAPITULO VII

PREVISION Y VENTAJAS SOCIALES

La Comisión Deliberadora acuerda las normas que han de regir sobre previsión y ventajas sociales en INDUSTRIAS DEL CUARZO, S. A., y que figuran a continuación:

Art. 47. *Incapacidad laboral transitoria.*

Cuando un trabajador sea dado de baja por el médico de la Seguridad Social y previa confirmación de esta baja por el médico de empresa, se concederá un complemento que, sumado a la prestación económica que percibe por la Seguridad Social en la situación de incapacidad laboral transitoria, garantice que el trabajador enfermo percibirá el 100 por 100 de la base de cotización.

Este complemento se abona al personal fijo en plantilla a partir del día 21 de la baja y se percibirá hasta 12 meses, prorrogables por seis más, que es el tiempo durante el cual la Seguridad Social concede la prestación económica por incapacidad laboral transitoria.

En cuanto a las gratificaciones reglamentarias, se atendrán a lo establecido en las disposiciones oficiales y serán percibidas por el personal en situación de baja por enfermedad íntegramente en las fechas correspondientes a cada una de ellas.

En caso de que la baja sea debida a accidente laboral, el complemento se abonará desde el primer día a todo el personal.

Art. 48. *Invalidez provisional.*

Una vez agotado el plazo concedido por incapacidad laboral transitoria, la empresa abonará un complemento que, sumado a la indemnización que concede la Seguridad Social, garantice al trabajador en tal situación la percepción del 90 por 100 del salario de cotización. Este complemento se abonará durante los siguientes períodos de tiempo:

— Hasta 5 años de antigüedad, durante 2 años.
— De 6 a 10 años de antigüedad, durante 3 años.
— De 11 a 15 años de antigüedad, durante 4 años.
— Más de 15 años de antigüedad, durante todo el período en que la Seguridad Social abona por invalidez provisional.

Art. 49. *Premios de nupcialidad y natalidad.*

a) Premio de nupcialidad:

Se concederá un premio de nupcialidad por un importe de 13.000 pesetas brutas, que se regirá por las siguientes normas:

— Ostentar la condición de fijo en plantilla.
— Un año de antigüedad en la fecha del matrimonio.

b) Premio de natalidad:

Se concederá un premio de natalidad de 10.000 pesetas brutas por cada hijo nacido, siempre que se ostente la condición de fijo en plantilla y como mínimo con un año de antigüedad.

Art. 50. *Becas.*

El personal incluido en el Convenio podrá solicitar becas para ayuda a estudios de sus hijos en la forma que a continuación se determina:

1) Disposiciones generales:

Las ayudas para estudios se concederán en relación a las modalidades educativas para las que se solicite.

Una Comisión creada al efecto se reunirá cada año para estudiar y resolver las solicitudes de becas que sean presentadas.

La Comisión estará presidida por el Jefe de la planta o persona en quien delegue, un empleado y dos Delegados de Personal.

Las becas se abonarán al personal antes del 15 de diciembre de cada año.

2) Estudios para los que pueden solicitarse becas:

Todas las ayudas que se concedan serán en forma de beca para enseñanza.

2.1) Niveles educativos:

Los estudios quedan distribuidos dentro de los siguientes grupos:

Nivel educativo Ley General Educación	Grupo de Estudios	Plan Enseñanza a extinguir
Educación Preescolar: — Párvulos	A	Enseñanza Primaria
Educación General Básica	B	2.º Enseñanza Elemental
Formación Profesional Bachillerato Unificado Polivalente Curso de Orientación Universitaria 2.º Grado	C	2.º Enseñanza Superior 2.º Enseñanza Preuniversitaria
Primer Ciclo Educación Universitaria Segundo Ciclo Educación Universitaria Tercer Ciclo Educación Universitaria	D	Enseñanza Superior Grado Medio Enseñanza Superior

Debido a que la Ley General de Educación se va implantando de forma progresiva, se podrán solicitar ayudas para las distintas modalidades del Plan a extinguir que continúan en vigor.

Los alumnos de educación preescolar deberán tener, como mínimo, tres años de edad al 31 de diciembre del año en que solicitan la beca.

2.2) Becas para otros estudios:

Los estudios de Ayudante Técnico Sanitario (Plan Antiguo), Publicidad, Turismo, Graduado Social y Asistencia Social, se incluirán, a efecto de beca de la empresa, en el mismo nivel educativo que el C. O. U.

A los mismos efectos, los estudios que se imparten en las Escuelas de Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica, Escuelas Normales, Escuelas Universitarias de Ciencias Empresariales y los restantes estudios impartidos en las Escuelas Universitarias, se considerarán equiparados al primer ciclo de Educación Universitaria.

Los estudios de Secretariado son asimilados al "Grupo C" de estudios y siempre que se cursen en centros oficiales reconocidos y en un período no superior a dos años.

La beca asignable será la que corresponda a la modalidad de enseñanza inmediatamente superior al nivel mínimo exigido para cursar los estudios solicitados, que deberá acreditar con una certificación del Centro donde curse sus estudios.

3) Condiciones para solitar becas:

3.1) Pertenecer a la plantilla de la empresa en calidad de personal fijo.

3.2) La antigüedad mínima en la empresa que debe tener el solicitante será de un año, al 31 de diciembre del año de la petición.

La Comisión establecida considerará los casos excepcionales que, no cumpliendo esta condición, serán presentados en razón de circunstancias muy particulares.

3.3) Podrán solicitar becas de empresa los trabajadores que hayan obtenido becas de otras instituciones.

3.4) Los agentes podrán solicitar becas, tanto para sus propios hijos como para los niños que dependen legalmente de ellos y estén a su cargo.

3.5) Las solicitudes que hubieran obtenido beca en un curso anterior no tendrán derecho a una nueva beca hasta que el beneficiario no haya superado el curso o nivel educativo para el que se obtuvo la beca precedente entre los exámenes de junio y septiembre.

Perderán, por tanto, la opción a la beca quienes repitan curso para el que obtuvieron ayuda y quienes cambien de estudios, hasta tanto no alcancen un curso o nivel educativo superior a aquel para el que se concedió la beca anterior.

Serán analizados por la Comisión los casos excepcionales de larga enfermedad certificada.

3.6) Las becas para ayuda de estudios de hijos del personal se concederán solamente para un curso completo. No tendrán, por tanto, opción a becas quienes las soliciten para matricularse en asignaturas sueltas de un curso.

3.7) A las viudas de productores fallecidos en activo se les reconocerá el derecho a solicitar ayudas para sus hijos en edad escolar en las mismas condiciones que se especifican en este texto.

3.8) La edad máxima de los beneficiarios para los que se solicite becas será de 25 años al 1 de octubre del año de la solicitud.

4) Presentación de solicitudes:

4.1) En el mes de septiembre de cada año y por medio de una Circular que se publicará en los tablones de anuncios, se abrirá el plazo de solicitudes de becas, plazo que finalizará el 31 de octubre. El solicitante presentará su petición en un impreso que al efecto le será proporcionado.

4.2) El impreso de petición será cumplimentado por el solicitante de acuerdo con las instrucciones que en el mismo se especifiquen. La Comisión supervisará la correcta ejecución de las instrucciones sobre cumplimentación de solicitudes. Se considerará nula y sin efecto toda solicitud que no resulte debidamente cumplimentada.

4.3) Junto con el impreso de solicitud, el interesado deberá presentar los siguientes documentos:

— Certificación académica de las calificaciones obtenidas en el curso precedente, con especificación del año en que se obtuvieron.

A este respecto, la Comisión de Becas vigilará el cumplimiento de lo indicado en el apartado 3.5)

5) Importe de las becas:

La cuantía de las becas que se concedan estará en función de:

a) El nivel de estudios a realizar.

b) El rendimiento académico obtenido en el curso precedente.

5.1) La beca, de acuerdo con la calificación de estudios señalados en el apartado 2.º de este artículo, será la siguiente:

Nivel de estuidos	Importe beca ptas. brutas
A	3.250
B	3.650
C	3.850
D	4.250

5.2) El importe de la beca se incrementará en función del rendimiento académico del curso anterior, de acuerdo con las normas siguientes:

a) No se incrementará la beca correspondiente a enseñanza preescolar, cualquiera que sea el rendimiento académico obtenido.

b) Las demás becas se incrementarán en la cuantía siguiente:

— Notable en evaluación global: 15 por 100 sobre beca-base.

— Sobresaliente en evaluación global: 20 por 100 beca-base.

— Matrícula en evalución global: 25 por 100 beca-base.

5.3) Veracidad de los datos declarados:

La inexactitud de los datos declarados será sancionada con la pérdida de la beca de la empresa en el año en que tal hecho se produzca, más el reintegro de las cantidades que pudieran haberse concedido.

Art. 51. *Ayudas a deficientes.*

A) Deficientes psíquicos.

Se establece una modalidad por parte de la empresa para aquellas personas que tengan hijos o familiares a su cargo aquejados de deficiencias psíquicas y siempre que esta deficiencia implique la imposibilidad de asistencia a Centros escolares ordinarios.

Estas lesiones serán evaluadas en Centros de diagnóstico oficiales (Dirección General de Sanidad y Centro de Diagnóstico, dependiente de la Jefatura Provincial de Sanidad en provincias).

Estas ayudas se concederán atendiendo a la siguiente distribución:

1.ª Deficientes para quienes dado el carácter de sus lesiones tengan derecho a la asignación mensual por el I. N. P. equivalente a 3.000 pesetas mensuales brutas.

Cuantía de la ayuda de empresa en edad de 3 años en adelante: 33.000 pesetas año brutas.

2.ª Deficientes menos gravemente afectados, y por consiguiente, no perciben la signación mensual del Instituto Nacional de Previsión, pero sí necesitan de educación en Centro especializado.

Cuantía de la ayuda de 3 años en adelante: 45.000 pesetas año brutas.

3.ª Será condición imprescindible para los dos supuestos anteriores la asistencia a un Centro de Educación Especial.

4.ª Se reducirá la ayuda en un 50 por 100 si el deficiente para quien se hubiera solicitado asistiera a un Centro de Educación Especial de carácter completamente gratuito.

5.ª Para aquellos casos en que no sea posible la asistencia a Centros de Rehabilitación, ni utilización de acción educativa alguna, aun percibiendo la asignación mensual otorgada por el I. N. P. equivalente a 3.000 pesetas mensuales.

Cuantía de la ayuda de empresa en edad de 3 años en adelante: 58.000 pesetas año brutas.

6.º Se abonará mensualmente la parte correspondiente al total anual de la ayuda.

B) Deficientes físicos.

1.ª Si asisten a Colegios de enseñanza normal se atendrán a las normas vigentes establecidas para los casos normales.

2.ª Si asisten a Colegios de enseñanza especializada se regirán por lo establecido en el párrafo siguiente.

En aquellos supuestos en que la cantidad percibida como ayuda de la empresa expresadas en los puntos 1.º al 6.º del apartado A) y 2.º del apartado B), unido a la prestación que reciba del I. N. P., beca del Ministerio de Educación y Ciencia, SEREM, Gobernación, Diputación, Fundación Mediterránea, etc., no llegara al 80 por 100 de los gastos reales del deficiente en los aspectos sanitarios, de educación o rehabilitación, se establecerá un complemento que cubra los gastos hasta dicho 80 por 100.

La Dirección, con los representantes del personal, estudiarán y decidirán los casos en que hubiera necesidad de otorgar el complemento citado en el párrafo anterior. Este complemento deberá cargarse al Fondo de Asignanación Social.

Art. 52. *Seguro de vida e invalidez.*

1) Condiciones generales.

El seguro de vida que la empresa ha establecido tiene por objeto garantizar un capital a los que cumplan las condiciones más adelante citadas, en las siguientes eventualidades:

a) En caso de fallecimiento.

b) En caso de invalidez permanente absoluta.

El capital se abonará a los beneficiarios designados por el asegurado en caso de fallecimiento de éste o al propio asegurado en caso de invalidez permanente absoluta. En este último supuesto, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Hacienda del 24 de enero de 1977, anexo número 3, artículo 3.º, punto 5.º (B. O. E. del 5-2-77), el abono del capital se efectuará mensualmente en doce fracciones de igual importe, efectuándose el primer pago:

a) Inmediatamente después de comprobada y aceptada la incapacidad, en el caso de accidente.

b) Un año después de la comprobación, si la incapacidad es consecuencia de una enfermedad.

2) Personal asegurado.

Se beneficiarán de las garantías establecidas:

a) Todos los trabajadores en alta en la empresa y los que se encuentren en situación de invalidez provisional, hasta que termine la anualidad en que los asegurados cumplan 65 años de edad.

b) El personal fijo en plantilla que se haya jubilado anticipadamente entre los 60 y 65 años de edad, hasta que termine la anualidad en que el asegurado cumpla 65 años.

c) El personal fijo en plantilla que, de común acuerdo con la empresa, siga en activo al cumplir los 65 años de edad tendrá garantizado el riesgo de fallecimiento hasta los 70 años.

3) Personal excluido de las garantías.

Las garanítas del seguro colectivo no alcanzarán al personal que se encuentre en situación de excedencia o de servicio militar.

4) Duración de las garantías.

4.1) Las garantías comenzarán a partir del primer día del mes siguiente de ser dado de alta en la empresa.

4.2) Las garantías cesarán:

— El mismo día del cese para los asegurados que causen baja temporal (licencias o excedencias) o definitiva en la empresa, salvo en los casos previstos en los apartados a) y b) del punto 2) de este artículo.

— En caso de que el asegurado haya sido declarado afecto de invalidez permanente y absoluta cesarán las garantías para el caso de fallecimiento.

5) Capitales asegurados.

El importe del capital garantizado para cada asegurado es igual al producto del capital base que corresponde a su categoría por el coeficiente familiar.

Los capitales base correspondientes a cada categoría son los siguientes:

Oficial 1.ª 580.000
Oficial 2.ª 550.000
Oficial 3.ª 500.000
Peón especializado 440.000
Peón 420.000

6) Coeficiente familiar.

Según la situación familiar de los asegurados, se establecen los siguientes coeficientes, que se aplicarán sobre el capital base que corresponda según su categoría, excepto el personal eventual y en período de prueba:

— Para asegurados solteros o viudos sin hijos 90 %
— Para asegurados casados ... ... 120 %
— Para asegurados viudos o solteros con hijos menores de 18 años o mayores incapacitados 120 %
— Para cada hijo menor de 18 años o mayor incapacitado se incrementará el capital base en ... ... 20 %

7) Riesgos excluidos.

Respecto a la cobertura del riesgo de fallecimiento, no existe más excepción que la muerte por suicidio ocurrido dentro del primer año de vigencia de la inclusión en el grupo asegurado.

Respecto a la cobertura del riesgo de invalidez permanente absoluta, los riesgos excluidos son los señalados en la Orden del Ministerio de Hacienda de 24 de enero de 1977, en el artículo 3.º, 2.º del anexo número 3.

8) Beneficiarios.

Los beneficiarios del seguro colectivo serán, para todos los trabajadores, los siguientes:

— El cónyuge superviviente; en su defecto, los hijos del matrimonio; a falta de éstos, el padre y la madre o el superviviente de ambos. En defecto de las personas antes indicadas, los derechohabientes legítimos del trabajador.

Se hace constar, sin embargo, que de forma excepcional podrá establecerse una atribución beneficiaria distinta, pero estas excepciones deberán ser expresamente comunicadas por el propio asegurado a la empresa, mediante la cumplimentación del boletín de cambio de beneficiario.

9) En caso de invalidez permanente absoluta se abonará el capital garantizado cuando al asegurado le sobrevenga una incapacidad física o mental que ponga al mismo, antes de la edad de 65 años, en la imposibilidad permanente y definitiva de ejercer cualquier trabajo remunerado.

En caso de invalidez permanente absoluta, el asegurado dejará de estar garantizado para el caso de fallecimiento desde la misma fecha en que se haya abonado el capital asegurado.

Art. 53. *Préstamos de vivienda.*

La empresa concederá una ayuda para facilitar el acceso a la propiedad de la vivienda de uso propio, en la cuantía y condiciones que se determinarán en el Reglamento que se confeccionará a tal fin y del que se informará a los Delegados de Personal.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Este Convenio sustituye íntegramente a las normas por las que se han regido las condiciones de trabajo del personal obrero de Industrias del Cuarzo, S. A., contenidas en el Convenio Colectivo cuya vigencia terminó el día 31 de diciembre de 1979.

Segunda.—Todas las retribuciones establecidas en el presente Convenio se entienden brutas. Por tanto, las cantidades que, en concepto de cuotas de la Seguridad Social, corresponde abonar a los trabajadores incluidos en este Convenio, serán deducidas de sus retribuciones, así como los importes que por I. R. P. F. legalmente deban ser retenidos por la empresa.

Tercera.—En el caso de que el índice de precios al consumo (IPC) establecido por el Instituto Nacional de Estadístíca llegue a superar, al 30 de junio de 1980, el 6,75 por 100, una vez excluida la repercusión de los precios de la gasolina de consumo directo, se efectuará una revisión salarial en el exceso sobre el índice así calculado. Esta revisión se aplicará con efectos de 1.º de enero de 1980.

CUADRO DE REMUNERACION PERSONAL OBREROS SIN ANTIGÜEDAD — ANEXO I

CATEGORIAS	Salario base 365 días	Complementos calificación 365 días	P. G. P. (Valor Mín.)	Gratific. Reglamen. Gratific.	Gratific. Reglamen. P. G. P. (V. Mínim.)	TOTALES
Oficial 1.ª Capataz	204.400	415.539	17.550	101.908	2.925	742.322
Oficial 1.ª	204.400	269.941	17.550	77.974	2.925	572.790
Oficial 2.ª	204.400	261.961	15.750	76.662	2.625	561.398
Oficial 3.ª	204.400	251.175	14.400	74.889	2.400	547.264
Peón especializado	204.400	240.588	12.600	73.148	2.100	532.836
Peón ordinario	204.400	233.605	11.250	72.001	1.875	523.131

ANEXO NUMERO 2

Ambas representaciones son conscientes de la necesidad de aumentar la productividad, haciendo intervenir para conseguirlo a los diferentes sectores de la fábrica, que fundamentalmente son: la Flotación, los Secaderos y el Molino.

En este sentido, se acuerda revitalizar la prima global de producción, que no tiene carácter de incentivo individual ni está en relación con el esfuerzo de cada uno de los perceptores, por lo que no le son de aplicación las condiciones específicas de estas clases de percepciones o primas de incentivo, tareas o destajos.

Cada uno de los sectores indicados intervienen en una proporción diferente en el conjunto total, que se ha estimado:

— En un 70 % la Flotación.
— En un 8 % el Secadero número 1.
— En un 10 % el Secadero número 2.
— En un 12 % el Molino.

La fórmula a aplicar para el cálculo de la prima global de producción es la siguiente:

$$\text{Valor punto} = 750\ (F + S^1 + S^2 + M)$$

entendiendo por F = Coeficiente Flotación.
S^1 = Coeficiente Secadero pequeño.
S^2 = Coeficiente Secadero grande.
M = Molino.

Estos coeficientes están indicados en la línea correspondiente a cada uno de los sectores que intervienen.

Observaciones.

1.—En el aspecto económico la empresa garantiza que el valor mínimo del punto será de 750 pesetas, que se indica en la primera columna del cuadro adjunto. En dicho cuadro se ha establecido una serie de columnas que reflejan, de una parte, la producción por unidad de tiempo, y, por otro lado, el coeficiente a aplicar en cada caso, quedando bien entendido que en el supuesto de una producción intermedia se aplicará la prima intermedia que corresponda.

2.—En aquellos supuestos en que la producción alcanzada en cada uno de los sectores no corresponda a una sola columna, sino que en cada sector se llegue a un resultado distinto, el coeficiente a aplicar será el correspondiente al resultado obtenido y que figura en su respectiva columna.

3.—En el caso de que alguno de los sectores de fábrica (Flotación, Secadero 1, Secadero 2 o Molino) permaneciera parado durante todo el mes, se tomará como valor de los coeficientes el que corresponde a la primera columna, es decir, el equivalente al mínimo garantizado. Esta garantía cesará en aquellos casos en que dicha parada sea debida a causas imputables a los trabajadores.

4.—Para que el coeficiente a aplicar sea el correspondiente a la producción por hora de marcha es necesario que durante el mes de que se trate se hayan trabajado, como mínimo, un 50 por 100 del total de horas laborables (es decir, que las horas de marcha durante el mes sean, como mínimo, el 50 por 100 del total de horas laborables).

5.—El control de producción se efectuará a partir de los datos de almacén de productos fabricados y del registro de las toneladas expedidas del mes, los cuales se pondrán mensualmente a disposición de los Delegados de Personal para su examen y comprobación, si lo solicitan.

6.—La prima que se percibe en el mes se calcula sobre los datos correspondientes al mes anterior.

7.—Se entiende que las cadencias obtenidas, tanto en los Secaderos como en el Molino, corresponden a feldespato. En el caso probable que puede presentarse en el transcurso del tiempo secado o molienda de arena, se estudiarán oportunamente los coeficientes a aplicar en reunión con los Delegados de Personal.

8.—Cualquier modificación u organización de los medios de producción de la fábrica que puedan intervenir sustancialmente en la productividad darán lugar a un nuevo replanteamiento en la determinación de los coeficientes que intervienen en el cálculo de la prima.

ANEXO II

CALCULO PRIMA GLOBAL DE PRODUCCION

1) *Flotación*

	Minim. Garant.										
Tm./hora	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	Por cada Tm./hora de producción que exceda de 26 Tm. se aumenta el coeficiente en 0,3.
Coeficiente	0,70	0,80	0,90	1,00	1,20	1,40	1,65	1,90	2,20	2,50	

2) *Secadero número 1 (Feldesnato)*

	Minim. Garant.													
Tm./hora	2	2,2	2,4	2,6	2,7	2,8	2,9	3,0	3,1	3,2	3,3	3,4	3,5	Por cada 0,1 Tm./hora de producción que exceda de 3,5 Tm. se aumenta el coeficiente en 0,02.
Coeficiente	0,08	0,10	0,11	0,12	0,13	0,14	0,15	0,17	0,19	0,21	0,23	0,25	0,27	

3) *Secadero número 2 (Feldespato)*

	Minim. Garant.													
Tm./hora	3,3	3,3	3,6	3,9	4,2	4,4	4,6	4,8	5,0	5,1	5,2	5,3	5,4	Por cada 0,1 Tm./hora de producción que exceda de 5,4 Tm. se aumenta el coeficiente en 0,02
Coeficiente	0,10	0,11	0,13	0,15	0,17	0,19	0,21	0,23	0,25	0,27	0,29	0,31	0,33	

4) *Molino (Feldespato)*

	Minim. Garant.													
Tm./hora	1	1,10	1,20	1,30	1,40	1,50	1,55	1,60	1,65	1,70	1,75	1,80	1,85	Por cada 0,05 Tm./hora de producción que exceda de 1,85 Tm. se aumenta el coeficiente en 0,02.
Coeficiente	0,12	0,14	0,16	0,19	0,22	0,25	0,27	0,29	0,31	0,33	0,35	0,37	0,39	

EJEMPLO NUMERO 1

Supongamos que se realiza la producción siguiente:

— Producción en flotación equivalente a 22 Tm./hora de arena vendible.
Coeficiente correspondiente para este concepto 1,40
— Producción secadero número 1 equivalente a 2,8 Tm./hora de feldespato.
Coeficiente correspondiente para este concepto 0,14
— Producción secadero número 2 equivalente a 4,4 Tm./hora de feldespato.
Coeficiente correspondiente para este concepto 0,19
— Producción molino de feldespato equivalente a 1,5 Tm./hora.
Coeficiente correspondiente para este concepto 0,25

Fórmula para el cálculo de la prima:

Valor punto: 750 × (1,40 + 0,14 + 0,19 + 0,25) = 1.485 Ptas./punto.

EJEMPLO NUMERO 2

Supongamos que se realiza la producción siguiente:

— Producción en flotación equivalente a 23 Tm./hora de arena vendible.
Coeficiente correspondiente para este concepto 1,65
— Producción en secadero número 1 equivalente a 0 por encontrarse PARADO.
Coeficiente correspondiente para este concepto (el mínimo) 0,08
— Producción secadero número 2 equivalente a 4,8 Tm./hora de feldespato.
Coeficiente correspondiente para este concepto 0,23
— Producción molino de feldespato equivalente a 1,50 Tm./hora.
Coeficiente correspondiente para este concepto 0,25

Fórmula para el cálculo de la prima:

Valor punto: 750 × (1,65 + 0,08 + 0,23 + 0,25) = 1.657 Ptas./punto.

NOTA: Se ve claramente que un aumento en la productividad por una mejor atención, incluso con un menor esfuerzo al tener un secadero parado, el valor del punto aumenta.

1655

Delegación Provincial de Trabajo

La Dirección General de Trabajo ha elaborado la correspondiente corrección de errores en el calendario de fiestas laborales de carácter local, correspondientes al año 1980, declarando como festividades para Segovia, Capital, los días 24 de junio (San Juan Bautista) y 25 de octubre (San Frutos); lo que se publica para conocimiento de las empresas y trabajadores afectados.

Segovia, 19 de junio de 1980.—El Delegado de Trabajo.

1652

DELEGACION DE AGRICULTURA

Jefatura Provincial del ICONA de Segovia

EDICTO

Recibido en esta Jefatura el expediente de amojonamiento del monte número 263 del C. U. P. y SG-1.006, denominado "Barranco", perteneciente al Estado y ubicado en el término municipal de Castillejo de Mesleón.

Se hace saber que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 147 del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962, se abre período de vista, en las oficinas de este Servicio, plaza de Guevara, número 1, durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del presente en el B. O. de la provincia, para que pueda ser examinado todos los días hábiles, desde las nueve a las trece horas, por los interesados, que podrán presentar, durante los quince días siguientes, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 17 de junio de 1980.—El Jefe provincial, Alvaro Hernández Aína.

1661

DELEGACION DE AGRICULTURA

INSTITUTO NACIONAL DE REFORMA Y DESARROLLO AGRARIO DE SEGOVIA

AVISO

Se pone en conocimiento de todos los interesados en la concentración parcelaria de la Zona de Samboal (Segovia), declarada de utilidad pública y de urgente ejecución por Decreto de 26 de junio de 1975:

Primero.—Que con fecha 28 de julio de 1979 la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario aprobó el acuerdo de concentración parcelaria de la Zona de Samboal (Segovia), tras haber introducido las modificaciones oportunas como consecuencia de las alegaciones formuladas durante la encuesta del proyecto, llevada a cabo conforme determina el artículo 197 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, acordando la publicación del mismo en la forma que determina el artículo 210 de dicha Ley.

Segundo.—Que el acuerdo de concentración estará expuesto al público en el Ayuntamiento durante treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la inserción de este aviso en el B. O. de la provincia.

Tercero. — Que durante dicho plazo de treinta días podrá entablarse recurso de alzada ante el Excmo. señor Ministro de Agricultura, pudiendo los recurrentes presentar el recurso en las oficinas del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, por sí o por representación, y expresando en el escrito un domicilio para hacer las notificaciones que procedan, advirtiéndose que contra el acuerdo de concentración sólo cabe interponer recurso si no se ajusta a las bases o si se han infringido las formalidades prescritas para su elaboración y publicación.

Deberán tener en cuenta los recurrentes que, a tenor del artículo 216 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agra-

rio de 12 de enero de 1973, todo recurso gubernativo cuya resolución exija un reconocimiento pericial del terreno sólo será admitido a trámite, salvo que se renuncie expresamente a dicho reconocimiento, si se deposita en la Jefatura Provincial del Instituto la cantidad que ésta estime necesaria para sufragar el coste de las actuaciones periciales que requiera la comprobación de los hechos alegados. El Ministro acordará, al resolver el recurso, la inmediata devolución al interesado de la cantidad depositada si los gastos periciales no hubieran llegado a devengarse o se refieran a la prueba pericial que fundamente la estimación total o parcial del recurso.

Segovia, 17 de junio de 1980.—El Jefe provincial.

1604

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

DELEGACION PROVINCIAL DE SEGOVIA

Resolución de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Segovia autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita:

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Segovia por el siguiente

Peticionario: Don Paulino Casado del Barrio.

Domicilio: Cantalejo; calle Pedro Ruiz, 17.

Solicitando autorización para el establecimiento de línea eléctrica alta tensión y centro de transformación.

Y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1713/72, de 30 de junio, y la Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Segovia ha resuelto:

Autorizar al peticionario el establecimiento de la instalación eléctrica solicitada, y cuyas principales características son las siguientes:

Línea trifásica de circuito simple a 5 kV., con conductores de aluminio-acero de 43,05 milímetros cuadrados de sección, aisladores de vidrio y apoyos metálicos, cuyo recorrido de 83 metros de longitud tendrá su origen en una línea de Unión Eléctrica, S. A., finalizando en nuevo centro de transformación de 160 kVA., relación 5.000-15.000/220-123 voltios, en el camino de Las Caleras, en término municipal de Cantalejo.

Esta instalación no podrá realizarse mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Segovia, 9 de junio de 1980.—El Delegado provincial, Luis Alberto López Muñoz.

1642

Resolución de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Segovia autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita:

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Segovia por el siguiente

Peticionario: Don Luis Fernando Martín de Blas.

Domicilio: Cuéllar; calle Palacio, 40.

Solicitando autorización para el establecimiento de línea eléctrica alta tensión y centro de transformación.

Y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1713/72, de 30 de junio, y la Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Segovia ha resuelto:

Autorizar al peticionario el establecimiento de la instalación eléctrica solicitada, y cuyas principales características son las siguientes:

Línea trifásica de circuito simple a 15 kV., con conductores de aluminio-acero de 31,1 milímetros cuadrados de sección, aisladores de vidrio y apoyos metálicos, cuyo recorrido de 78 metros de longitud tendrá su origen en la línea Cuéllar-Campo de Cuéllar, de Unión Eléctrica S. A., finalizando en un nuevo centro de transformación tipo intemperie de 15 kVA., relación 15.000/380-220 voltios a la altura del kilómetro 2 de la carretera Cuéllar-Arévalo, en término municipal de Cuéllar.

Esta instalación no podrá realizarse mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Segovia, 16 de junio de 1980.—El Delegado provincial, Luis Alberto López Muñoz.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

1645

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Segovia

EDICTO

Don José María Gómez-Pantoja Gómez, Magistrado-Juez de Primera Instancia de esta ciudad de Segovia y su Partido.

Hace saber: Que en dicho Juzgado se siguen autos de que se hablará, en los cuales se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Segovia, a veintiséis de mayo de mil novecientos ochenta.—Vistos por mí, el ilustrísimo señor don José María Gómez, Magistrado-Juez de Primera Instancia de la misma y su Partido, los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía seguidos entre partes, de la una y como demandante, doña Romana Merino Montarelo, mayor de edad, viuda, sin profesión especial y vecina de Segovia, representada por el Procurador don José Galache Alvarez y defendida por el Letrado don Manuel González Herrero, y de la otra, como demandada, doña María de los Angeles Garay Ideal, mayor de edad y vecina de Burgos, declarada en rebeldía por su incomparecencia, sobre reclamación de cantidad, y

Fallo: Que con total estimación de la demanda deducida por doña Romana Merino Montarelo, debo condenar y condeno a la demandada doña María de los Angeles Garay Ideal a que abone a aquélla la cantidad de ciento noventa y dos mil pesetas, así como el interés legal de la misma desde la fecha de presentación de la demanda hasta su completo pago, sin hacer especial imposición de las costas devengadas en esta instancia.

Así, por esta mi sentencia que por la rebeldía de la demandada, se le notificará en la forma determinada por la Ley de no solicitarse su notificación personal dentro del término de tercero día, lo pronuncio, mando y firmo.—José María Gómez-Pantoja.—Rubricado.

Dicha sentencia fue publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que sirve de notificación en legal forma a la referida demandada rebelde doña María de los Angeles Garay Ideal, expido el presente, en Segovia, a tres de junio de mil novecientos ochenta.—José María Gómez-Pantoja Gómez.—El Secretario (ilegible).

CONCURSOS Y SUBASTAS

1636

Ayuntamiento de Muñoveros

Subasta urgente para el arriendo del aprovechamiento de caza del monte número 155 del Catálogo

A las doce horas del día siguiente hábil al en que se cumplan diez, igualmente hábiles, a contar del inmediato al de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, tendrá lugar, ante la Mesa constituida al efecto, en el Salón de actos de esta Casa Consistorial, la celebración de la primera subasta pública de urgencia para el arriendo del aprovechamiento de caza autorizado en el monte de propios, número 155 del Catálogo, por la Jefatura Provincial del ICONA de Segovia, por espacio de seis campañas cinegéticas consecutivas, que darán principio a partir de la adjudicación definitiva y finalizarán en el mes de junio de 1986, con sujeción a los siguientes datos:

Coto: SG-10.187.

Monte: 155 del Catálogo.

Superficie: 373 hectáreas.

Aprovechamiento: Caza menor.

Tasación mínima primer año: 25.000 pesetas.

Garantía provisional: 3.000 pesetas.

Garantía definitiva: 4 por 100 del precio de adjudicación multiplicado por seis.

La admisión de pliegos se verificará en la Secretaría municipal todos los días laborables, de once a trece, hasta media hora antes a la señalada para la celebración del acto licitatorio. Dichos pliegos se presentarán en sobre cerrado y ajustados al modelo que obra en el de condiciones económico-administrativas.

Los pliegos de condiciones técnico-facultativas y económico-administrativas se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal durante las horas y días señalados para la admisión de plicas.

Caso de que esta subasta fuere declarada desierta se celebará la segunda, a los seis día hábiles y hora de las doce, bajo el mismo tipo de licitación y condiciones que sirven de base a la primera.

En lo no previsto en este anuncio se estará a lo dispuesto en los pliegos de condiciones, Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953, Real Decreto 3046/1977, de 6 de octubre y demás disposiciones oficiales concordantes y de aplicación.

Muñoveros, 17 de junio de 1980.—El Alcalde, Juan José de Santos Arroyo.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1641

VALVERDE DEL MAJANO

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta de presupuestos y de la administración del patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1979, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Valverde del Majano, 13 de junio de 1980.—El Alcalde, Julio Albornos Llorente.

1644

Excmo. Ayuntamiento de Cantalejo

ANUNCIO

Don Rafael Sanz González, vecino de Cantalejo, ha solicitado de esta Alcaldía licencia para la instalación y consiguiente apertura al público de su establecimiento de café-bar, sin potencia instalada de ninguna clase ni almacenamiento de artículos inflamables, en local bajo del edificio número 4 de la calle de Sepúlveda, de esta localidad.

En cumplimiento de la legislación que regula la materia, se abre información pública, por término de quince días hábiles, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la instalación o apertura que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

Cantalejo, a 16 de junio de 1980.—El Alcalde, Manuel Agudíez Calvo.

163

Ayuntamiento de Muñoveros

EDICTO

Aprobado por este Ayuntamiento el pliego de condiciones económico-administrativas para el arriendo, en pública subasta, del aprovechamiento de caza menor, durante seis años, en el monte de propios, número 155 del Catálogo, se expone al público por espacio de ocho días hábiles, en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953.

Muñoveros, 17 de junio de 1980.—El Alcalde, Juan José de Santos Arroyo.

1649

CARRASCAL DEL RIO

EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el padrón municipal de contribuyentes por el impuesto de circulación de vehículos automóviles para 1980, se hace público que el expresado documento estará de manifiesto, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la inserción de este edicto en el B. O. de la provincia, a fin de que pueda ser examinado por aquellos a quienes interese y formular durante dicho plazo y ocho días más las reclamaciones que estimen pertinentes.

Carrascal del Río, a 16 de junio de 1980.—El Alcalde, Benigno Pérez.

1648

TRESCASAS

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta de presupuestos y de la administración del patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1979, así como la de valores independientes del mismo año con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días hábiles, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Trescasas, 16 de junio de 1980.—El Alcalde, Julián Sanz.

Imprenta Provincial.—Cardenal Zúñiga, 8